

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Antioquia, siete de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	104/032
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00043-00
Demandante	José Esteban Rueda Sánchez
Demandado	Mauricio Alberto García Restrepo y Colpensiones
Asunto	Admite demanda

Mediante auto del 24 de mayo de 2022, se hizo devolución de la demanda de la referencia, para que la parte actora cumpliera con los requisitos allí indicados, para lo cual se concedió el término de 5 días, so pena de rechazo.

Toda vez que la parte demandante allegó escrito contentivo de los requisitos exigidos, y habida cuenta que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 12 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 ibídem, se ADMITIRÁ la demanda.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de primera instancia presentada a través de apoderado judicial por JOSÉ ESTEBAN RUEDA SANCHEZ y en contra de MAURICIO ALBERTO GARCIA RESTREPO y COLPENSIONES.

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos.

TERCERO: Dar traslado de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días para que la contesten. Toda vez que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia a partir del 4 de junio de 2022, el presente auto deberá notificarse a la parte demandada de manera personal, conforme dispone el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para la práctica de la notificación personal, la parte interesada remitirá la comunicación a la parte demandada por medio de Empresa Postal, en los términos y con sujeción a los requisitos indicados en el numeral tercero del artículo 291 de C. G. del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado PEDRO NEL VARELA RUIZ, con tarjeta profesional 206.843 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

¹ En el auto inadmisorio por error se reconoció personería a otro profesional del derecho.